



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°33-2014-IP/SUNAT**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA
DE SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE PIURA"**

Lima, 04 de abril del 2014

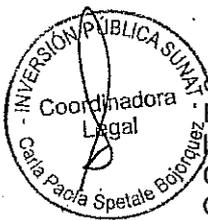
VISTO:

El Memorándum N°345-2014-SUNAT/401400 de fecha 31 de marzo del 2014, emitido por el Coordinador de Proyectos de Inversión, Informe N°033-2014-SUNAT/401400-JBR de fecha 27 de marzo del 2014, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, el Informe N° 25-2014-SUNAT/401300 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N°22-2014-SUNAT/401100 de fecha 04 de abril del 2014, emitido por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 16 de noviembre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso Decreto de Urgencia N°016-2012-N°003-2012-SUNAT/208000 para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio Piura, integrado por las empresas Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A y D + M + Arquitectos S.A.C, suscribiéndose el Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000 con fecha 05 de diciembre del 2012, por un plazo total de 330 días;

Que, con fecha 21 de octubre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N°002-2013-SUNAT/401000 Primera Convocatoria para la Supervisión de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio San Pablo, integrada por Elmer Marwin Burgos Vargas, Saturnino Nicolás Lozano Orihuela, Jorge Humberto Sobrevilla Ricci, y David Leonardo Huacho Campos, suscribiéndose el Contrato N°030-



2013-ADP N°002-2013-SUNAT/401000 con fecha 11 de noviembre del 2013, por un plazo de 240 días;

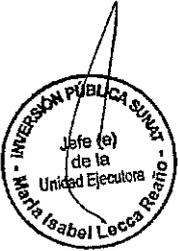
Que, mediante Carta CPIURA-SUNAT/N°025-03.14/RL, emitida por el Consorcio Piura y notificada al Supervisor de la Obra con fecha 22 de marzo del 2014, se efectuó la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 52 días calendario, la cual se encuentra sustentada en el numeral 1) del artículo 200° de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que "el cronograma de obra ha sido afectado en forma general por la falta de licencia y falta de autorización de trabajos (movimiento de tierra, concreto, otro)", cuantificándose "el tiempo que demora la Municipalidad en suscribir el cronograma de visitas porque consideramos que este hecho, ajeno a la voluntad del contratista, ha afectado nuestro cronograma en forma general (todas las partidas críticas) y que este plazo es necesario para cumplir con las metas del proyecto",

Que, mediante Informe N°34-2014/CONSORCIO SAN PABLO, emitido por el Supervisor de la Obra y notificada a la Entidad con fecha 24 de marzo del 2014, se concluye que no es procedente la ampliación de plazo solicitada, toda vez que la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Carta N° 017-2014-DLYCU-OPUyR/MPP, de fecha 28-02-2014, dirigida a la SUNAT, indica que se aplique la aprobación automática de la licencia de construcción, señalando que todo documento recepcionado por la Municipalidad, tiene validez, y su trámite se da por aprobado, salvo comunicación que diga lo contrario, precisando que la Municipalidad aceptó el trámite de Licencia bajo la modalidad "A", notificó según la oportunidad de la verificación administrativa, aprobó el trámite de levantamiento de observaciones presentado y recepcionó el cronograma de inicio de obra presentado el 23 de diciembre de 2013 y concluyó finalmente con la emisión de la resolución de Licencia de Edificación N° 268, con fecha 10-01-2014;

Que, mediante Memorandum N°345-2014-SUNAT/401400, el Coordinador de Proyectos de Inversión opina que es improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°3 efectuada por el Consorcio Piura, el cual se encuentra sustentado en el Informe N°033-2014-SUNAT/401400-JBR de fecha 27 de marzo del 2014, emitido por el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. José Balvín Rodríguez, que señala que de las anotaciones realizadas en cuaderno de obra se desprende que el Contratista Consorcio Piura, no precisa de que forma la causal invocada afecta la ruta crítica, muy por el contrario demuestra un avance normal y concordante con el calendario valorizado vigente, llegando a estar incluso 1 % adelantado respecto del programado valorizado en el mes de febrero. Además, indica que para la Municipalidad la Obra cuenta con autorización para construir, sin ningún impedimento desde el 10-01-2014, sustentando lo siguiente:

4 "CONCLUSIONES

- De las anotaciones realizadas en cuaderno de obra se desprende que el Contratista Consorcio Piura, no precisa de que forma la causal invocada afecta la ruta crítica, muy por el contrario demuestra un avance normal y concordante con el calendario valorizado vigente, llegando a estar incluso 1 % adelantado respecto del programado valorizado en el mes de febrero. Es preciso recalcar que por lo menos el inicio y el fin de la causal de ampliación queden registrados en el cuaderno de obra, y como es lógico al no haber causal válida para la ampliación solicitada el inicio de la causal jamás se anoto en cuaderno de obra siendo un requisito previsto en el Art.



201 Procedimientos de Ampliación de Plazo, del Reglamento, para que proceda la ampliación solicitada.

- Por otro lado la causal invocada para solicitar la presente ampliación de plazo, es la de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", respecto a ello debo manifestar que aun si la municipalidad Provincial de Piura no hubiera otorgado la licencia de edificación, que no es el caso, esta jamás ordeno la paralización de la obra, muy por el contrario se mostro solicita y diligente al confirmar mediante carta N° 17 -2014-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 28-02-2014, dirigida a la SUNAT lo siguiente:

Punto N° 6 "La Municipalidad Provincial de Piura ratifica que la modalidad "A" es de carácter automática, por lo que todo documento recepcionado por la Municipalidad, tiene validez, y su trámite se da por **aprobado**, salvo comunicación que diga lo contrario, bajo este concepto y considerando la necesidad del administrado de hacer prevalecer su derecho de construir, es necesario informar que la **Municipalidad aceptó el trámite de Licencia bajo la modalidad "A"**, **notificó según la oportunidad de la verificación administrativa, aprobó el trámite de levantamiento de observaciones presentado, recepcionó el cronograma de obra presentado el 23 de diciembre y concluyó finalmente con la emisión de la resolución de Licencia de edificación N° 268"**.

Queda demostrado fehacientemente que para la municipalidad, la obra cuenta con autorización para **CONSTRUIR**, sin ningún impedimento, salvo los atribuibles al mismo contratista, y que este se ha propuesto demostrar contra toda lógica, que no ha tenido un avance normal por la falta de licencia de edificación.

- Del Informe N° 34-2014/CONSORCIO SAN PABLO, la Supervisión **No Aprueba** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contratista Consorcio Piura.
- El Contratista ha cometido una serie de errores en la aplicación e interpretación de la Ley N° 29090 y sus modificatorias, así como de su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA modificado por D.S. N° 012-2013-VIVIENDA, siendo de su absoluta responsabilidad las consecuencias que pudieran devenir por tal desconocimiento, por lo que queda desestimada la causal invocada que justifica su solicitud de ampliación de plazo".



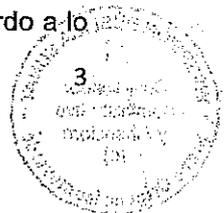
Que, mediante Informe N°25-2014-SUNAT/401300, el Coordinador (e) Administrativa y Financiera señala que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo de ejecución de obra "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura" al Contratista Consorcio Piura, conforme a lo establecido por el Supervisor de la Obra Consorcio San Pablo y la Coordinación de Proyectos de Inversión;



Que, mediante Informe Legal N°22-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones, se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el día 22 de marzo del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término está previsto para el 23 de julio de 2014, según el Informe N° 033-2014-SUNAT/401400-JBR, así como dentro del plazo de quince (15) días calendario de concluido el hecho invocado, esto es, la entrega del cronograma de visitas (08 de marzo de 2013), de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en el informe Legal N°22-2014-SUNAT/401100 se indica que el Supervisor de Obra ha presentado a la Entidad con fecha 24 de marzo de 2014, el Informe N° 34-2014/CONSORCIO SAN PABLO referido a la ampliación de plazo, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de la ampliación de plazo de la obra de acuerdo a lo



previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se acredita con el sello de recepción de fecha 24 de marzo de 2014 de la Entidad, que recae sobre dicha carta;

Que, la Coordinación de Proyectos de Inversión, en el Informe N° 033-2014-SUNAT/401400-JBR, concluye que no es procedente aprobar la ampliación de plazo;

Que, al respecto, la Coordinación Legal señala que efectivamente, el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en la normativa aplicable a edificaciones, y cuya aplicación ha sido establecida en las Bases Integradas. Por ello, las consecuencias de una errónea aplicación de la norma por parte del Consorcio Piura, esto es, no haber gestionado oportunamente ante la Municipalidad Provincial de Piura la designación del supervisor de obra encargado de la verificación Técnica, no puede ser alegado a su favor mucho menos para sustentar la presente ampliación de plazo por cuanto ello debió ser coordinado por el Consorcio Piura con la respectiva Municipalidad, debiéndose tener en cuenta que las demoras o atrasos generados por culpa del contratista no dan lugar a ampliaciones de plazo. Además, conforme lo señala la Coordinación de Proyectos de Inversión, según las anotaciones del cuaderno de obra, no se demuestra la anotación del inicio de la causal y menos la afectación de la ruta crítica, y esto se debe a que el contratista ha trabajado normalmente, mostrando avances físicos reales en las valorizaciones de enero y febrero, llegando incluso en el mes de febrero a estar 1% adelantado respecto del calendario valorizado programado;

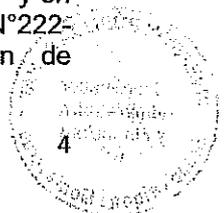
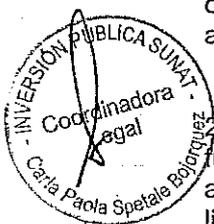
Que, en consecuencia, no existe sustento técnico ni legal para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°03 efectuada por el Consorcio Piura, correspondiendo al Titular de la Entidad desaprobala;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materias de su competencia, en los proyectos de inversión pública asignados a la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones de la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, entre otras, de aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobala solicitudes de ampliación de plazo que no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, el Coordinador (e) Administrativa y Financiera y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en mérito a la encargatura dispuesta en la Resolución de Superintendencia N°07-2014/SUNAT;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, efectuada por el Consorcio Piura, encargado de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Piura y al supervisor, Consorcio San Pablo, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y Comuníquese



.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT